

RADICIADO No 2023-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: FRANKLIN LEONARDO ESTUPIÑAN TERAN
APODERADO: KAREN PAOLA ORJUELA TERAN
DEMANDADO: HEIDI XIOMARA TOVAR PEDRAZA

Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.
El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 01 de noviembre de 2022, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **FRANKLIN LEONARDO ESTUPIÑAN TERAN**, en contra de **HEIDI XIOMARA TOVAR PEDRAZA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000, 00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 01 de noviembre de 2022, para ser cancelada el 15 de noviembre de 2022.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. KAREN PAOLA ORJUELA TERAN, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.798.156 expedida en Arauca y T. P. No. 309.863 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ